

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 77, fracciones II y XXVI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o.; y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 6, 56, 67 y 74 de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

La función notarial a lo largo de muchas décadas se ha constituido como una actividad profesional que ha permitido brindar tranquilidad, certeza y seguridad jurídica a los múltiples actos jurídicos que se celebran entre particulares.

Bajo esta premisa y en concordancia con la visión vanguardista que ha venido implementando el Gobierno del Estado de Guanajuato, se ha tomado la determinación de continuar con el avance cualitativo de aquellos productos notariales que son suministrados a los notarios públicos en el estado de Guanajuato, para el ejercicio de sus funciones.

De conformidad con lo dispuesto en diversos artículos de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, a través de decreto gubernativo, se establecerán las características que deberán presentar las hojas que contengan los testimonios de los instrumentos notariales o las certificaciones, así como de los folios que integran el Protocolo Notarial Abierto y el Libro de Ratificaciones, es la razón, por la cual se estima oportuno plantear en un solo instrumento gubernativo, aquéllas obligaciones de carácter general que la ley antes referida establece para el Poder Ejecutivo.

Este Decreto Gubernativo Múltiple, además de considerar aspectos de una adecuada técnica reglamentaria, concentra las características de los nuevos productos notariales y, a su vez, autoriza el uso de las medidas de seguridad que se consignarán en cada uno de ellos. Asimismo, plantea la posibilidad de que los integrantes del gremio notarial en el estado y la sociedad en general, ubiquen de manera más sencilla la regulación en torno a ello.

Considerando que las hojas para uso de testimonios o certificaciones, actualmente tienen la necesidad de adherirles el holograma que se tramita ante la Dirección General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías, con las nuevas características y bajo un enfoque pragmático, este tipo de hojas ya incluirán dentro de su cuerpo el holograma como medida de seguridad, por lo que, en su momento, ya no será indispensable adquirirlo por separado.

Lo anterior, no constituye impedimento alguno para continuar con el trámite y distribución del holograma que por mandato normativo debe adherirse a otro tipo de instrumentos en los que exista actuación notarial, diversos a los contemplados en el párrafo que antecede.

Otro factor de suma importancia es la necesidad de homologar el formato y manejo de los folios utilizados en el Protocolo Notarial Abierto, por lo que, a partir de su distribución con las características y medidas de seguridad que prevé este decreto gubernativo, sólo será utilizado un folio único, eliminando cualquier denominación, adjetivo o clasificación, que en algunas ocasiones podían generar complicaciones en la práctica.

En virtud de que los nuevos folios contarán con mecanismos de inviolabilidad y medidas de seguridad más sofisticadas, en el Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato es innecesario prever estrategias de reserva y el uso de claves individualizadas que posibilitaban su distribución y uso específico para cada Notaría Pública.

Por ende, hemos decidido eliminar cualquier alusión a las claves que contenían los folios, así como a una reserva de los mismos; pues si bien, en su momento tuvo como origen emplear una mejor administración y prever una demanda generalizada ante una eventual destrucción, inutilización o insuficiencia en su impresión, lo cierto es que con el nuevo folio notarial esas dos circunstancias ya no se presentarían y dejan de adquirir relevancia.

Asimismo, se estima que una de las características de una norma es la de mantener generalidades en su redacción. Por ello, se suprimen aquellas notas que plantean varias hipótesis para después abrir el espectro de las medidas de seguridad que pueden utilizarse en un producto notarial, sin perder de vista que el fin último es garantizar su integridad y autenticidad.

Es importante señalar que además de los beneficios que en sí mismos tienen los nuevos productos notariales, también optamos por cuidar el gasto de los recursos públicos que se emplearon con antelación, pues se tiene previsto agotar las hojas para uso de testimonios o certificaciones, así como de los folios para el Protocolo Notarial Abierto y Libro de Ratificaciones que a esta fecha se vienen utilizando. En consecuencia, se mantendrá congruencia con una política pública de protección y preservación del medio ambiente, un correcto ejercicio del recurso público y, por último, evitar una duplicidad de erogaciones en aquellas Notarías Públicas que ya cuentan con suficientes elementos para el desempeño de sus actividades.

Con la expedición del presente Decreto Gubernativo, se contribuye al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo que, en su actualización¹, prevé en la *Línea Estratégica 4.2 Seguridad y Justicia*, aumentar y consolidar un Estado de Derecho en donde la ciudadanía pueda desarrollarse en un ámbito de paz que garantice su felicidad.

Así como al *Programa de Gobierno 2018-2024*², que, en el *Eje Seguridad y Paz Social*, en el fin gubernamental *1.2 Fortalecer el Estado de Derecho*, prevé las siguientes estrategias y acciones:

Estrategia 2. Fortalecer la gestión de los actos que otorgan certeza jurídica en el patrimonio de los guanajuatenses.

Principales acciones:

Modernizar la infraestructura y equipamiento tecnológico de las oficinas del Registro Público.

Estrategia 3. Fortalecer la gestión de las notarías públicas

¹ Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato, contenida en el documento denominado "Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040. Construyendo el Futuro", así como su anexo citado. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 45, Tercera Parte, del 2 de marzo de 2018.

² Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba el Programa de Gobierno 2018-2024, contenido en el documento denominado «Programa de Gobierno 2018-2024. Unidos construimos un gran futuro para Guanajuato», así como el documento citado anexo. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61, Segunda Parte, del 26 de marzo de 2019.

Modernizar los registros públicos, implementando tecnología de punta para supervisión y control de los servicios que ofrecen las oficinas registrales.

Finalmente, con la expedición de este Decreto Gubernativo también se contribuye al cumplimiento del *Programa Sectorial de Seguridad y Paz Social 2019-2024*³, que en el objetivo estratégico 3.2. *Garantizar la seguridad jurídica de la población que habita en la entidad con un enfoque de innovación, inclusión y Derechos Humanos* prevé, asimismo, el objetivo sectorial 3.2.2 *Implementar herramientas tecnológicas para garantizar la certeza jurídica con respecto al patrimonio de las personas*.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente referidas, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 86

ARTÍCULO PRIMERO. Se establecen las características y se autoriza a implementar las medidas de seguridad que revestirán los folios que integran el Protocolo Notarial Abierto, los folios del Libro de Ratificaciones, así como las hojas que contengan los testimonios de los instrumentos notariales o de certificaciones, que utilizarán las Notarías Públicas en el estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1. Los folios que integrarán el Protocolo Notarial Abierto deberán reunir las siguientes características:

³ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 33, Segunda Parte, del 14 de febrero de 2020.

- I. Un papel tipo bond con marca de agua, color blanco y un peso de 120 gramos;
- II. Bajo un formato vertical para su uso, las medidas de los bordes superior e inferior (ancho) serán de 21.5 centímetros y de los bordes laterales (largo) de 34 centímetros;
- III. Al centro en la parte superior de la hoja, impresión del Escudo de Santa Fe de Guanajuato, con medidas de 20 milímetros de ancho por 30 milímetros de largo en forma vertical, seguido con la leyenda: «Notaría Pública» con tipografía Helvética Black de 17 puntos en tinta negra;
- IV. Al centro de la hoja el Escudo Nacional con la leyenda en círculo: «Poder Ejecutivo Guanajuato», con un diámetro de 9.5 centímetros; y
- V. Al margen inferior del lado derecho de la hoja se estampará en forma vertical la palabra: «Folio» en tipografía Helvética Black de 13 puntos en tinta negra, seguida de una numeración progresiva del folio en color rojo penetrante, también en forma vertical en retroceso.

Artículo 2. Los folios que integrarán el Libro de Ratificaciones deberán reunir las siguientes características:

- I. Un papel tipo bond con marca de agua, en tono pantone 124 y un peso de 120 gramos;
- II. Bajo un formato vertical para su uso, las medidas de los bordes superior e inferior (ancho) serán de 21.5 centímetros y de los bordes laterales (largo) de 34 centímetros;
- III. Al centro en la parte superior de la hoja, la impresión del Escudo de Santa Fe de Guanajuato, con medidas de 20 milímetros de ancho por 30 milímetros de largo en forma vertical, seguido con la leyenda: «Notaría Pública» con tipografía Helvética Black de 17 puntos en tinta negra y debajo de ésta, la leyenda «Ratificaciones» con tipografía Helvética Black de 17 puntos en tinta negra;

- IV. Al centro de la hoja el Escudo Nacional con la leyenda en círculo: «Poder Ejecutivo Guanajuato», con un diámetro de 9.5 centímetros; y
- V. Al margen inferior del lado derecho de la hoja se estampará en forma vertical la palabra: «Folio» en tipografía Helvética Black de 13 puntos en tinta negra, seguida de una numeración progresiva del folio en color rojo penetrante, también en forma vertical en retroceso.

Artículo 3. Las hojas para uso de testimonios o certificaciones deberán reunir las siguientes características:

- I. El papel bond con marca de agua, será color blanco con un peso de 120 gramos;
- II. Bajo un formato vertical para su uso, las medidas de los bordes superior e inferior (ancho) serán de 21.5 centímetros y de los bordes laterales (largo) de 34 centímetros;
- III. En la parte superior izquierda del anverso de la hoja, en formato holográfico, se contará con el Escudo de Santa Fe de Guanajuato, con el texto: «Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato», los que se ubicarán bajo una superficie de 3 centímetros de ancho por 4.27 centímetros de largo;
- IV. Impresión de un margen en tinta color verde, el cual será visible por ambas caras de la hoja, ubicado a 2.5 centímetros de los extremos derecho e izquierdo. Los márgenes del frente de la hoja medirán 28 centímetros de longitud y los márgenes del reverso medirán 34 centímetros de longitud;
- V. Impresión del texto: «Sello del Notario» en la parte superior derecha, con tipografía nueva STD Regular, en tinta gris de 22 puntos. Impresión del texto: «Cotejado» en la parte media del documento del lado derecho en forma vertical, con tipografía nueva STD Regular, en tinta gris de 28 puntos;

- VI. Impresión de logotipo en un círculo de 1.4 centímetros, ubicado a una distancia de 7.15 centímetros del margen superior derecho y a 0.71 cm del borde derecho de la hoja;
- VII. Folio QR con impresión variable, legible con cualquier dispositivo que permita su escaneo, ubicado a 0.66 centímetros del borde derecho de la hoja y a 0.97 centímetros del borde inferior de la hoja; y
- VIII. Rectángulo de 0.86 centímetros de base por 4.64 centímetros de altura con impresión en encriptado, el cual debe ir impreso en la parte inferior izquierda del reverso de la hoja, a una distancia de 0.91 centímetros del filo de hoja y 0.98 centímetros del borde inferior de la hoja.

Artículo 4. Se autoriza a la Dirección General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías a incorporar medidas de seguridad a los folios que integrarán el Protocolo Notarial Abierto, el Libro de Ratificaciones, así como las hojas para uso de testimonios y certificaciones. Medidas que, por su naturaleza, uso y alcances, tendrán el carácter de confidencial.

Artículo 5. La Dirección General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías tendrá bajo su competencia organizar, registrar y controlar la expedición de los productos notariales a que se refiere el presente Decreto Gubernativo, cuyo suministro se dará previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 37; 49 fracción II y 51 fracción II y se **deroga** el párrafo tercero del artículo 35 del **Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato**, expedido mediante el **Decreto Gubernativo número 17, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 204, Cuarta Parte, del 21 de diciembre de 2012**, para quedar en los siguientes términos:

«Impresión y expedición...

Artículo 35. El notario tramitará...

Las medidas de...

Derogado.

*Requisitos de las hojas que contienen
los testimonios y certificaciones notariales*

Artículo 37. Las hojas en las que el notario debe expedir los testimonios y certificaciones notariales contendrán las marcas, signos o medidas de seguridad que garanticen su integridad y autenticidad.

Contenido del Registro...

Artículo 49. El registro de...

- I. ...
- II. La numeración de folio; y
- III. ...

Contenido del Registro...

Artículo 51. El registro de...

- I. ...
- II. La numeración de folio; y
- III. ...»)

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se abrogan:

- I. El Decreto Gubernativo número 17, mediante el cual, se establecen las características que deberán contener los folios que integren el Protocolo Abierto de las Notarías Públicas en el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 34, tercera parte, del 27 de febrero de 2007.
- II. El Decreto Gubernativo número 18, mediante el cual, se establecen las características que deberán contener los folios que conformen el Libro de Ratificaciones de las Notarías Públicas en el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 34, tercera parte, del 27 de febrero de 2007.
- III. El Decreto Gubernativo número 59, mediante el cual se establecen las medidas de seguridad de las hojas que contienen los testimonios de los instrumentos notariales o de las certificaciones legalmente autorizadas por los Notarios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 188, segunda parte, del 23 de noviembre de 2007.

Artículo Tercero. Los folios para el Protocolo Notarial Abierto, para el Libro de Ratificaciones; así como las hojas para uso de testimonios o certificaciones, respectivamente, cuyas características y medidas de seguridad correspondan a las contempladas en los Decretos Gubernativos que se abrogan en el Artículo Segundo transitorio y que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Gubernativo, se encuentren en resguardo de la Dirección General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías sin haber sido adquiridos por las notarías y los notarios, conservarán su validez y surtirán sus efectos legales.

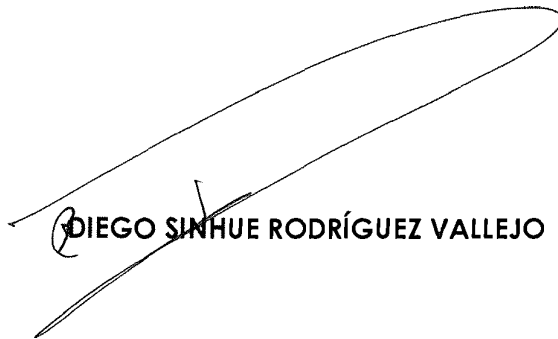
En consecuencia, las notarías y los notarios deberán hacer uso de dichos folios y hojas, hasta agotar la totalidad de los existentes. Para ello, la Dirección General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías tomará las previsiones administrativas necesarias para continuar con su adecuada distribución.

Artículo Cuarto. La Dirección General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías deberá levantar constancia del inicio de la distribución de los productos notariales elaborados de acuerdo con las características establecidas en el presente Decreto Gubernativo.

Artículo Quinto. Se instruye al titular de la Dirección General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías para que, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Gubernativo, propicie comunicación con los Notarios Públicos en la Entidad y los titulares de las oficinas del Registro Público de la Propiedad, con la finalidad de armonizar las acciones administrativas que resulten conducentes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 16 días del mes de abril de 2021.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO